
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Erencia Rodríguez, Laura. *Conductas defraudadoras en el trabajo por cuenta propia desde la perspectiva laboral y fiscal*. Treball de Final de Grau (Universitat Autònoma de Barcelona), 2026 (Relacions laborals). 35 pàg.

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/331917>

under the terms of the  license.



Conductas defraudadoras en el trabajo por cuenta propia desde la perspectiva laboral y fiscal

Laura Erencia Rodríguez

Tutora: Zuley Fernández Caballero

TFG Relaciones Laborales

Facultad de Derecho / UAB

Curso 2025/2026

Fecha de entrega: 13/05/2026

RESUMEN

En el presente trabajo he querido analizar las conductas fraudulentas que puedan cometer las personas trabajadoras por cuenta propia en España desde una perspectiva multidisciplinar que combina el ámbito jurídico-laboral y el ámbito fiscal. He elegido este enfoque porque considero que resulta más complicado entender el fraude laboral sin comprender su relación directa con el ahorro de costes fiscales. El estudio realizado se centra en diferentes puntos como la ocultación de ingresos a la Hacienda Pública o el uso indebido de figuras como el “falso autónomo” que, aparte de perjudicar la economía del Estado, también deja en una situación de total desprotección y vulnerabilidad al trabajador.

Durante esta investigación veremos si los costes que les conlleva a las personas autónomas para realizar su actividad de una forma legal son demasiado altos en comparación con los beneficios que obtienen. También es interesante analizar si la reforma del sistema de cotización por ingresos reales, implantada en 2023, realmente ha cumplido su objetivo de disminuir estas conductas fraudulentas.

Para comprobarlo, he analizado las leyes actuales y la jurisprudencia más reciente sobre el tema, además he comparado la metodología del sistema español con la empleada en diferentes países de la Unión Europea para ver cuál de estos obtiene los mejores resultados.

Palabras clave: Trabajo autónomo, conductas ilícitas, falso autónomo, economía sumergida, sistema de cotización por ingresos reales, régimen laboral y fiscal, Seguridad Social.

ABSTRACT

In this project, I wanted to analyze the fraudulent behaviors that self-employed workers in Spain may commit from a multidisciplinary perspective that combines both the legal-labor and tax fields. I chose this approach because I believe it is more difficult to understand labor fraud without understanding its direct connection to tax cost savings. The study focuses on several key issues, such as the concealment of income from the Tax Agency and the improper use of figures like the "false self-employed" (falsos autónomos), which, in addition to damaging the State's economy, leave workers in a situation of total lack of protection and vulnerability.

Throughout this research, we will examine whether the costs incurred by self-employed individuals to operate legally are disproportionate relative to the profits they generate. It is also interesting to analyze whether the reform of the contribution system based on real income, implemented in 2023, has truly met its objective of reducing these fraudulent behaviors.

To this end, I have examined current legislation and the most recent case law. Additionally, I have compared the Spanish system's methodology with those of other European Union countries to identify which models yield the best results.

Keywords: Self-employment, Illicit acts, false self-employed, shadow economy, contribution system based on real income, labor and tax regime, Social Security.

ABREVIATURAS

DTP – Directiva (UE) 2024/2831 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas, *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. 2831.

ET – Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 255.

LETA – Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 166.

LGSS – Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 261.

LGT – Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 302.

LIRPF – Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 285.

LIVA – Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 312.

PEDS – Pilar Europeo de Derechos Sociales

RDL 13/2022 – Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 179.

RPS (2019) – Recomendación del Consejo de 8 de noviembre de 2019 relativa al acceso a la protección social para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. 387.

TFUE – Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Régimen laboral y fiscal de los trabajadores autónomos	7
2.1. Régimen laboral de los trabajadores autónomos.....	7
2.2. Régimen fiscal de los trabajadores autónomos	10
3. Conductas ilícitas del trabajo autónomo en el ámbito laboral y fiscal.....	13
3.1. Conductas defraudadoras en el ámbito laboral	13
3.2. Infracciones en el ámbito fiscal	18
4. Estudio comparado con el ámbito europeo	25
4.1. Modelos de gestión y control del fraude en el ámbito laboral	27
4.2. Modelos de gestión y control del fraude en el ámbito fiscal.....	28
4.3. Análisis comparativo de la presión contributiva y el incentivo al fraude	30
5. Conclusiones	32
6. Bibliografía	33
6.1. Webgrafía	33

1. Introducción

El tema elegido ha sido las conductas fraudulentas que se producen en el ámbito del trabajo por cuenta propia en España, para poder realizar un análisis profundo y abordar una de las actuales y mayores problemáticas que encontramos en el ámbito laboral y fiscal.

Lo principal para empezar a indagar en la problemática es ver cuál es la definición de la figura de trabajador por cuenta propia. Según el Estatuto del Trabajo Autónomo (Ley 20/2007), se considera trabajador por cuenta propia: “personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.” Es decir, que esta figura se caracteriza por la autonomía en la gestión, la asunción del riesgo empresarial y la propiedad de los medios de producción, elementos que la diferencian del trabajador asalariado.

Contextualmente, el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) surge en el ordenamiento español para dar respuesta y cobertura de Seguridad Social a un colectivo que, históricamente, quedaba fuera del régimen general. En los inicios del trabajo por cuenta propia, este se asociaba a sectores primarios (agricultura, ganadería, construcción...) o de emprendimiento, pero la evolución del mercado laboral ha transformado esta figura y el trabajo autónomo ha pasado ser un recurso para las personas emprendedoras a usarse, en demasiadas ocasiones, como una vía para la precarización laboral y para delinquir contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social.

Lo que quiere dar a conocer este estudio, es que el hecho de que existan conductas defraudadoras por parte de las personas trabajadoras por cuenta propia tiene una gran trascendencia laboral porque no solo afecta a la recaudación, sino que también deja a trabajadores en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, en los casos de “falsos autónomos”, donde se encubre una relación laboral bajo una apariencia civil o mercantil para ahorrar costes sociales.

Uno de los motivos por los que me ha surgido el interés sobre este tema ha sido la reforma del sistema de cotización por ingresos reales del año 2023, el cual resulta fundamental analizar su implementación para entender si realmente está logrando corregir los fallos del sistema, o si las conductas fraudulentas están evolucionando para adaptarse a las nuevas exigencias de la ley.

Este trabajo tiene como objetivos, primeramente, identificar las conductas fraudulentas más recurrentes en el RETA desde una visión tanto laboral como fiscal. Por otro lado, se analizará el impacto del nuevo sistema de cotizaciones de 2023 para las personas autónomas en relación con los actos fraudulentos, y veremos si en el tiempo que lleva la ley activa se ha conseguido disminuir la cantidad de acciones fraudulentas cometidas por las personas autónomas.

Finalmente, como último objetivo, compararemos el sistema español contra los actos fraudulentos con el sistema adoptado en la Unión Europea para observar España se encuentra alineada con las directrices de la Autoridad Laboral Europea (ELA), o si, por el contrario, podemos encontrar algún modelo que obtenga mejores resultados en cuanto a la detección del fraude, en los países vecinos.

Para concluir con la introducción, decir que he tenido un especial interés y he tenido una fuerte motivación en este tema, ya que, como futura graduada en Relaciones Laborales, considero que es esencial y muy interesante el saber separar la legalidad del fraude fiscal y laboral para poder asesorar a futuros clientes de la forma más adecuada y correcta.

2. Régimen laboral y fiscal de los trabajadores autónomos

Para empezar el capítulo vamos a delimitar jurídicamente la figura del trabajador autónomo. Como ya se ha indicado anteriormente, se conocen como trabajadoras por cuenta propia aquellas personas físicas que realizan de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección de otra persona, una actividad económica a título lucrativo. Es decir, que las personas autónomas se caracterizan por tener una autoorganización al decidir sus horarios, su forma de trabajar y usar sus propios medios entre otros. Otro de los ámbitos que les caracteriza es la asunción del riesgo, ya que, a diferencia del trabajador por cuenta ajena, si el negocio va mal, el autónomo responde con su patrimonio, no tiene un salario garantizado por el simple hecho de poner su fuerza de trabajo, y el resultado del trabajo, pertenece directamente a la persona autónoma.

También es importante mencionar la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE), este se define según el Estatuto del Trabajo Autónomo como: “aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.” Es decir, la diferencia entre los TRADE y los autónomos normales radica en que un TRADE recibe el 75% mínimo de sus ingresos por parte de un solo cliente, quiero recalcar esta parte, ya que este factor es uno de los que más se usa para camuflar relaciones laborales fraudulentas.

2.1. Régimen laboral de los trabajadores autónomos

Para conocer a fondo el régimen laboral de las personas trabajadoras por cuenta propia debemos tener en cuenta las dos principales legislaciones que lo regulan, que son la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (LETA) y el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

En primer lugar, el Estatuto del trabajo autónomo que es la legislación que define las características del trabajo por cuenta propia y lo diferencia del trabajo por cuenta ajena.

En el Título I de la ley, se establece el ámbito de aplicación subjetiva e indica tanto los supuestos incluidos, que son los que cumplan los requisitos que ya hemos mencionado anteriormente, como los supuestos excluidos, en los que se menciona específicamente a las

personas trabajadoras por cuenta ajena, además de otros supuestos no tan comunes, como son las relaciones laborales de carácter especial definidas en el artículo 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se mencionan casos como el servicio del hogar o los deportistas profesionales entre otros. También se excluyen las personas las cuales su actividad se limita únicamente al desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que se constituyan con la forma jurídica de sociedad.

El Título II trata sobre el régimen profesional del trabajador autónomo y se divide en tres capítulos diferentes. El Capítulo I establece las fuentes por las que se rige el trabajador autónomo las cuales son la propia LETA, las normas civiles o mercantiles, los pactos establecidos en sus contratos individuales y, los usos y costumbres locales y profesionales. Por otro lado, el Capítulo II llamado Régimen profesional común hace recoge los derechos de las personas autónomas como la no discriminación, la seguridad y salud, y la conciliación familiar, también recoge los deberes básicos de estas destacando la obligación de afiliarse y cotizar a la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En el artículo 7 se hace referencia a la forma que ha de tener el contrato, el cual puede ser verbal o por escrito y finalmente habla de las garantías económicas y responsabilidad del autónomo con sus bienes presentes y futuros.

Siguiendo con el Capítulo III, vemos que este se enfoca exclusivamente en la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente o TRADE, donde lo define y regula el contrato obligatorio por escrito, su registro y las causas de extinción.

El Título III de la LETA se centra en la parte asociativa y de representación de los trabajadores autónomos, estableciendo criterios para medir su representatividad y creando el Consejo del Trabajo Autónomo como su principal vía de interlocución y consulta con el Gobierno.

El Título IV conecta la LETA con el sistema de Seguridad Social establecen la obligatoriedad de afiliación y cotización única al RETA, garantizando a los autónomos un régimen público de Seguridad Social con cobertura en sanidad, accidentes y jubilación.

Por último, encontramos el Título V el cual contiene las medidas para incentivar el autoempleo destacando las bonificaciones y reducciones de cuotas (como la tarifa reducida o por conciliación) y las opciones para fomentar el emprendimiento mediante la compatibilidad o capitalización de la prestación por desempleo.

En cuanto a la Ley General de la Seguridad Social, vamos a analizar solamente los Títulos IV y V, ya que son los que hacen referencia a los trabajadores autónomos.

Empezando por el Título IV, vemos que constituye el marco principal que regula el funcionamiento del RETA, estableciendo tanto los sujetos que deben estar incluidos en el sistema como su forma de contribuir y las prestaciones que reciben. En los primeros artículos de este título, se indica que: “la afiliación a este Régimen es obligatoria para las personas mayores de 18 años que realicen una actividad económica de forma habitual y directa, incluyendo también a figuras específicas como los autónomos económicamente dependientes y los socios que tienen el control de sociedades, también se extiende a familiares colaboradores (hasta segundo grado), profesionales colegiados, socios industriales o de cooperativas, y miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles”. Posteriormente, el artículo 308 nos habla de la, ya mencionada anteriormente, reforma del año 2023, en la que se introduce el sistema de cotización basado en rendimientos netos reales. Este sistema intenta reducir las conductas fraudulentas de las personas trabajadoras por cuenta propia, ya que, anteriormente, el sistema de cotización se basaba en la libre elección de la base independientemente de los ingresos reales generados. Eso significa que cada persona autónoma elegía su base de cotización dentro de un rango establecido por el Gobierno, sin tener que justificar cuánto ganaba realmente, por lo que, aunque se tuviesen muchos ingresos estas personas podían cotizar por la base mínima, pero ahora el sistema obliga al autónomo a elegir su base de cotización según los ingresos que prevea obtener, quedando sujeto a un proceso de regularización anual donde se ajustan las cuotas pagadas a los beneficios reales obtenidos. Además, la Ley General de la Seguridad Social, en su título IV, contempla incentivos para el inicio de la actividad, como la cuota reducida, la cual permite que los trabajadores autónomos en su primer año afiliados al RETA, paguen una cuota fija de 80 euros al mes, con posibilidad de prórroga. Finalmente, este título ofrece unas garantías de protección integral para estos, las cuales aseguran el acceso a las prestaciones por jubilación, incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menores, y para equiparar la seguridad de las personas trabajadoras por cuenta propia a las personas trabajadoras por cuenta ajena, la ley indica obligatoria la cobertura frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para finalizar con la Ley General de la Seguridad Social, analizamos su título V, el cual hace referencia a la regulación del sistema de protección por cese de actividad, que actúa como un mecanismo de cobertura específico para las personas autónomas que interrumpen su trabajo de forma involuntaria. Para poder acceder a tal, se exige la situación de alta de la persona

interesada y el cumplimiento de un período mínimo de doce años de cotización, además de estar al corriente de pago de las cuotas pertinentes para evitar una posible situación de fraude. Además, la causa del cese ha de ser alguna de las mencionadas en el artículo 331, como los motivos económicos, técnicos o productivos, o otras situaciones como la pérdida de licencia administrativa. Para finalizar, cabe mencionar la cuantía de esta prestación la cual se fija, con carácter general, en el 70% de la base reguladora, cantidad que puede dar un soporte económico a las personas que pasen tal situación.

2.2. Régimen fiscal de los trabajadores autónomos

Una vez analizado el ámbito laboral que contiene el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, nos adentramos en su parte fiscal. Las personas autónomas no solo son personas trabajadoras que buscan protección social, sino que actúan, a ojos de la Administración, como unidades económicas sujetas a una carga tributaria doble y, a menudo, compleja de gestionar.

La parte fiscal de la figura del trabajador autónomo se sostiene sobre los dos pilares principales de esta que son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el cual grava directamente su capacidad económica y sus beneficios personales, y, por otro lado, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que le otorga una responsabilidad adicional como recaudador del Estado, obligándole a gestionar fondos que no le pertenecen y a liquidarlos periódicamente.

La reforma de 2023 sobre el nuevo sistema de cotización por ingresos reales ha hecho que la línea que dividía estas dos partes, la jurídico-laboral y la fiscal, se difuminara y actualmente lo que la persona trabajadora por cuenta ajena declara ante la Agencia Tributaria es lo que determina su nivel de protección y su coste mensual con la Seguridad Social.

Para empezar a analizar la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, primero debemos entender que es, para que sirve y que es lo que grava. Según los artículos 1 y 2 de la ley: “El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”, y su objeto se constituye por: “la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.” Es decir, es el impuesto que pagamos todos por el dinero que ganamos en un año. El ser progresivo, lo que significa es que quien más gana, paga un porcentaje mayor, y el hecho de ser personal es porque

tiene en cuenta la situación familiar de las personas para ajustar lo que les corresponde pagar. Las personas autónomas tributan de esta forma ya que, a diferencia de las sociedades, estas no tienen una separación jurídica entre el patrimonio del negocio y el personal.

Una vez sabemos lo primordial de este impuesto, hemos de conocer como se puede calcular el rendimiento neto de la actividad, y para ello la normativa establece dos regímenes diferentes, los cuales son el de la estimación directa, normal o simplificada, y la estimación objetiva (Portillo Navarro, 2023). Empezamos por la estimación directa, que es el método que usan la mayoría de los profesionales, donde el rendimiento neto se obtiene de restar a los ingresos íntegros los gastos deducibles, que son los que se registran en la contabilidad y son necesarios para obtener los ingresos, estos han de estar debidamente justificados para que sea correcto. En la modalidad simplificada, se permite además aplicar un porcentaje en concepto de "gastos de difícil justificación". En cambio, en la estimación objetiva, el beneficio se presume a partir de signos externos como la superficie del local, el consumo eléctrico o el número de empleados, sin importar lo que se facture realmente. Esto lo convierte en un método más cómodo al permitir una desconexión entre la facturación real y la tributación, pero también pasa a ser un punto de poca transparencia fiscal.

Por otro lado, nos encontramos con el Impuesto sobre el Valor Añadido, que es un tributo de carácter indirecto que recae sobre el consumo. Este sitúa a la persona autónoma en una posición de intermediario o recaudador entre el consumidor, que es el contribuyente final, y la Hacienda Pública. La persona trabajadora por cuenta propia ha de custodiar el dinero del Estado hasta la liquidación trimestral pertinente. Están obligados a presentar el IVA todos los autónomos que realicen actividades empresariales o profesionales, incluyendo a los arrendadores de bienes e inmuebles. Dentro del sistema del IVA encontramos dos tipos, el devengado, que es la cantidad que la persona autónoma cobra a sus clientes al prestar sus servicios o vender sus productos, y el soportado, que es el impuesto que el autónomo paga a sus proveedores por los bienes o servicios necesarios para su negocio.

No todo el IVA soportado es automáticamente IVA deducible. Para que Hacienda permita la deducción en la liquidación trimestral, la compra debe estar vinculada de forma directa y exclusiva a la actividad económica. Entre los gastos comúnmente aceptados se encuentran el alquiler de despachos, servicios de otros profesionales, suministros y bienes de inversión. Es fundamental disponer de la factura o recibo reglamentario ya que se requiere para poder ejercer

este derecho. En la práctica, es muy complicado probar la vinculación del gasto con la actividad de la empresa, lo que lleva a que sucedan mas conductas ilegítimas de parte de los autónomos.

La legislación establece actualmente tres tipos generales de IVA, el 21% (general) para la mayoría de los bienes, el 10% (reducido) para hostelería o transporte, y el 4% (superreducido) para artículos de primera necesidad y medicamentos.

Además del pago de las cuotas impositivas, el ordenamiento jurídico impone al trabajador por cuenta propia una serie de deberes formales de carácter documental. El cumplimiento de estas obligaciones no es solo una carga administrativa, sino que constituye un deber profesional básico según el artículo 5 de la Ley 20/2007 (LETA), ya que es la herramienta fundamental que tiene la Administración para verificar que los rendimientos netos declarados sean correctos.

La Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exige que, dependiendo del régimen de tributación, se cumplieren debidamente los siguientes:

- **Libro registro de ventas e ingresos:** En este, los trabajadores autónomos deben anotar todas las facturas que emiten con todos los detalles, para poder identificar los ingresos que perciben por la actividad que realizan.
- **Libro registro de compras y gastos:** A diferencia del libro de ventas e ingresos, este libro lo que pretende justificar la deducibilidad de los costes a través de todas las facturas y gastos vinculados a la actividad.
- **Libro de registro de bienes de inversión:** Este libro sirve para registrar aquellos activos de larga duración que están sujetos a amortización, como puede ser la maquinaria, el mobiliario o los equipos informáticos, entre otros.

En conclusión, en este primer capítulo hemos analizado el sistema normativo bidireccional por el que se regulan los trabajadores autónomos, y el cual impone al trabajador por cuenta propia un estándar de transparencia que vincula su fiscalidad con el nivel de protección social. Aunque muchas veces, la realidad económica de estas personas no les permite llegar fácilmente a estas exigencias, lo que les incentiva a llevar a cabo conductas irregulares e ilegítimas. En el siguiente capítulo recopilaremos estas conductas fraudulentas y los métodos que el sistema normativo está aplicando para poder reducir este tipo de comportamientos.

3. Conductas ilícitas del trabajo autónomo en el ámbito laboral y fiscal

En este capítulo nos vamos a centrar en analizar las conductas ilícitas que surgen cuando la realidad económica choca con las obligaciones legales. Los fraudes por cuenta propia no son solo puramente laborales o fiscales, sino que el ahorro en costes de Seguridad Social y la elusión tributaria se retroalimentan.

Estas prácticas ilícitas suponen un quebrantamiento de los deberes profesionales básicos establecidos en la Ley 20/2007 (LETA), especialmente en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de afiliación al sistema. El ordenamiento jurídico busca proteger a la figura del trabajador autónomo mediante el RETA, pero para eso hace falta poder financiarlo de alguna forma como puede ser la cuota de autónomos. Este hecho hace que muchos de los trabajadores autónomos sientan una presión de costes que les incentiva a trasladar su actividad hacia la economía sumergida donde puedan sentir un alivio al no tener que enfrentarse a cuotas tan elevadas.

Es por ello por lo que en este capítulo vamos a analizar todas estas formas que tiene el trabajador por cuenta propia de eludir la legislación por tal de obtener un beneficio. A continuación, desglosaremos cada una de estas conductas y después identificaremos los mecanismos que el sistema normativo español ha implementado para intentar restaurar este equilibrio entre la libertad de empresa y la justicia social.

3.1. Conductas defraudadoras en el ámbito laboral

Las conductas ilegítimas de los trabajadores autónomos en el ámbito laboral se caracterizan fundamentalmente por el uso de la apariencia de autonomía para encubrir relaciones que se deberían encuadrar en el régimen general de trabajadores por cuenta ajena. Este hecho permite a las empresas evitar pagos de cotizaciones a la Seguridad Social y hacer que sea el propio trabajador el que asuma el riesgo empresarial. Las conductas ilegítimas que encontramos con esta descripción son las siguientes:

3.1.1. El fenómeno del "Falso Autónomo" y la desnaturalización del contrato de trabajo

La figura del “falso autónomo” es la conducta ilegítima mas frecuente en el ámbito laboral actual. Trata de una situación en la que una persona trabajadora estando de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), presta sus servicios bajo las condiciones de un trabajador por cuenta ajena. Esta conducta supone una desnaturalización del contrato de trabajo al ocultar deliberadamente una relación laboral (Esteve-Segarra, 2024) bajo la apariencia de un contrato civil o mercantil.

La forma de identificar este fraude esta en el artículo 1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ya que en este encontramos los requisitos básicos que ha de tener una relación laboral para poder encuadrarla correctamente en el régimen general, como son la ajenidad, la dependencia o la retribución, y si estas características son semejantes a las condiciones laborales en las que trabajan algunos trabajadores por cuenta propia, ahí podemos ver que existe un vicio en la relación laboral y se trata realmente de trabajadores por cuenta ajena.¹

Esta irregularidad se da principalmente porque las empresas obtienen un ahorro de costes al no tener la obligación de pagar las cuotas patronales de la Seguridad Social exigidas en el régimen general, la empresa traslada la carga total de la cotización al trabajador. Todo esto conlleva al trabajador a estar en una situación de vulnerabilidad extrema por la privación de derechos laborales al no tener vacaciones retribuidas, límites de jornada, permisos, protección frente al despido y, además, las prestaciones por incapacidad o jubilación suelen ser inferiores debido a la tendencia que hay de cotizar por las bases mínimas en el RETA.

3.1.2. El uso abusivo y fraudulento de la figura del TRADE

Anteriormente, en el capítulo 1, ya mencionamos al trabajador autónomo económicamente dependiente o TRADE, el cual se regula en el artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y se caracteriza por depender financieramente de un solo cliente al percibir de él al menos el 75% de sus ingresos. Este se introdujo con el objetivo de ofrecer unos derechos mínimos a esos trabajadores como las vacaciones o una indemnización por el cese de actividad. Pero, aunque la figura del TRADE se haya introducido para su beneficio, la realidad es que frecuentemente se usa de forma fraudulenta para encubrir relaciones laborales por cuenta ajena, similar a lo que ocurre con los “falsos autónomos”.

En el momento en el que se formaliza un contrato de TRADE cuando realmente se están incumpliendo las condiciones que se necesitan para ello, enumeradas en el artículo 11.2 de la LETA, las cuales se han mencionado anteriormente, que son no tener trabajadores a cargo ni realizar subcontrataciones que realicen parte de la actividad, disponer de sus propios medios de producción necesarios o asumir el propio riesgo y ventura de la actividad (Gallego Santos, 2020). En ese momento es cuando podemos hablar de que se está asumiendo un uso ilícito de la figura del TRADE, como forma de encubrimiento de un trabajador por cuenta ajena, como

¹SJS nº 1 61/2019, 20 de Febrero de 2019, de Gijón, donde se reconoce la relación laboral de un repartidor dado de alta en el RETA tras acreditar que la empresa controlaba su jornada, zonas y descansos aquí se evidencia que la supuesta autonomía era inexistente, sirviendo el contrato mercantil únicamente para eludir las cotizaciones al Régimen General y privar al trabajador de sus derechos laborales.

forma de beneficio para la empresa. Muchas de estas empresas lo que hacen es imponer la firma del contrato TRADE como condición para la contratación, obligando así al trabajador a registrar dicho contrato en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), el porque de esto, es para utilizar este registro del contrato como “escudo jurídico” frente a la Inspección de Trabajo, ya que así puede demostrar que hay una relación legal y así evitar que se pueda declarar al trabajador como asalariado.²

3.1.3. Simulación de la colaboración familiar y contratación irregular de parientes

Ya hemos visto en otros casos como las empresas se aprovechan de una protección que ofrece la legislación para los trabajadores autónomos para eludir algunos costes, este tipo de fraude sigue teniendo una metodología similar. El trabajo en el ámbito familiar se rige por la presunción de que la prestación de servicios entre parientes que conviven no es una relación laboral por cuenta ajena, sino una ayuda de carácter familiar. Sin embargo, esto también se convierte en foco de conductas ilícitas para no pagar las cuotas de la Seguridad Social o acceder fraudulentamente a su cuadro de prestaciones.

Según el artículo 1.3.e) del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 12 de la Ley General de la Seguridad Social, se excluyen del ámbito laboral los trabajos realizados por familiares (cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes hasta el segundo grado) que convivan con el empresario y estén a cargo de este. Estos deben encuadrarse obligatoriamente como autónomos colaboradores. En este momento es cuando se manipula la situación de convivencia o dependencia económica para poder beneficiarse de ello.

Existen varias maneras para realizar este fraude, como la siguiente, que consiste en dar de alta a un familiar como autónomo colaborador sin que exista una actividad profesional real, con el único fin de generar los periodos de carencia necesarios para acceder a pensiones de jubilación, prestaciones por incapacidad temporal o bajas por maternidad/paternidad. Lo que se hace es “comprar” esa protección social a través del pago de las cuotas de autónomos, pero con la irregularidad de que no se esta ejerciendo ningún tipo de actividad lucrativa, como se exige en la LETA.

²STS 902/2017, 16 de noviembre de 2017 donde, un intérprete prestaba servicios para la empresa Ofilingua S.L. bajo un contrato de TRADE formalmente registrado. El Tribunal Supremo determinó la existencia de una relación laboral por cuenta ajena, dictaminando que la apariencia formal y el registro administrativo del contrato de TRADE no pueden prevalecer sobre la realidad de los hechos.

Por otro lado, el artículo 12.2 de la LGSS permite que los trabajadores autónomos contraten como trabajadores por cuenta ajena encuadrándose en el régimen general, a sus hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos, con la particularidad de que quedan excluidos de la protección por desempleo. La irregularidad, en este caso, la encontramos cuando se usa esta vía que ofrece la Seguridad Social como un método para ocultar la verdad, ya que se simula la contratación del hijo sin que haya actividad real, ya sea para obtener beneficios fiscales en la renta del titular o para crear un historial de cotización falso.

Otro de los fraudes que existen es la conducta inversa a la anterior, es decir, se contrata a un familiar que convive y que legalmente debería ser un autónomo colaborador, como si fuera un trabajador por cuenta ajena ordinario, con el objetivo de que el familiar pueda obtener un beneficio de la prestación por desempleo al finalizar la supuesta relación laboral.

Por último, encontramos otro acto fraudulento más en el que para evitar el alta en el RETA como colaborador, se simula que el familiar vive en un domicilio distinto para poder contratarlo por cuenta ajena y encuadrarlo en el régimen general.

Estas conductas ilícitas generalmente suponen un doble perjuicio, por una parte, una pérdida de ingresos para la Seguridad Social por el uso de bonificaciones indebidas, y por otra, un gasto público ilícito al conceder prestaciones a personas que no han realizado la actividad económica que justifica esa protección. Uno de los factores que mas dificulta el hecho de erradicar estas conductas es que la Inspección de Trabajo no puede entrar en el domicilio familiar.

3.1.4. Mantenimiento de altas indebidas y simulación de actividad económica

El modelo de Seguridad Social en España se rige por el principio de contributividad, el cual exige el ejercicio de una actividad laboral real para poder acceder a las prestaciones. Por ello, darse de alta en el RETA sin realizar de forma efectiva, habitual y directa una actividad económica lucrativa constituye un fraude por simulación, vulnerando lo que se establece en el artículo 305 de la LGSS, que define quién debe ser autónomo.

Esta conducta ilícita tiene varios objetivos, uno de ellos es el hecho de generar periodos de carencia de cara a la jubilación. Algunos trabajadores que por el motivo que sea no llegan al periodo mínimo de 15 años de cotización, realizan un alta falsa con la que simulan una actividad económica autónoma y así poder alcanzar ese periodo.

Otro de los objetivos, muy similar al anterior, es el hecho de que las personas que han agotado sus subsidios de forma legal, den un alta ficticia en el RETA y usarlo como excusa para poder disponer de las protecciones sociales y sanitarias.

También es muy común en este tipo de fraude, que las personas utilicen este método de realizar un alta ficticia para así estar en situación de alta o asimilada en el momento de un hecho causante, para poder permitirse solicitar las pensiones contributivas que de otro modo no podrían conseguir.

Para que la actividad se considere real, no solos sirve con el pago de la cuota. La Administración exige la existencia de una infraestructura mínima, facturación real, clientes y que se asuma un riesgo empresarial. Este fraude se detecta habitualmente a través de la inexistencia de ingresos y gastos o por el hecho de que en algunos casos los infractores están de alta en varios regímenes a la vez, algo que no suele ser muy común.

Muchos de estos fraudes pueden causar impotencia a las demás personas trabajadoras que lo hacen de forma legal y correcta, ya que las corruptas se aprovechan de este fondo económico al cual no han aportado mediante una actividad laboral legítima, quitando el derecho a los demás trabajadores.

3.1.5. Fraude en la obtención de la prestación por cese de actividad

Anteriormente ya hemos visto que en el Título V de la LGSS se regula la protección por cese de actividad, y como en los anteriores, en este punto veremos las irregularidades que cometen algunos de los trabajadores autónomos para así beneficiarse del sistema de forma ilegítima.

Uno de los mecanismos para cometer fraude más común, es el hecho de manipular la contabilidad para en un periodo anterior a acreditar el cese, aumentar los ingresos para que la futura prestación sea mayor³. También es común acreditar pérdidas superiores al 10% de los ingresos en un año completo, lo cual les permitiría acceder a la prestación por cese de actividad de forma irregular, o también es común hacerlo de otra forma, la cual trata de presentar una serie de documentos falsificados que simulen un cese por causas ajenas a la voluntad del autónomo para evitar que la mutua deniegue la prestación.

³ STSJ Castilla-La Mancha 707/2021, 30 de Abril de 2021, donde una trabajadora autónoma incrementó injustificadamente su base de cotización durante los doce meses anteriores al cese de su actividad, a pesar de que sus ingresos reales estaban disminuyendo.

Incluso después de poder acceder a la prestación por cese de actividad, hay trabajadores por cuenta propia que se aprovechan de la situación y, en muchas ocasiones, estos lo que hacen es seguir su actividad, pero en una economía sumergida, es decir, sin facturar y sin estar de alta.

A diferencia de otros fraudes, aquí el filtro de control son las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, que son las encargadas de gestionar y pagar esta prestación. La conducta ilícita conlleva no solo la pérdida inmediata de la prestación, sino la obligación de devolver todas las cantidades percibidas más un recargo del 20%, además de posibles sanciones por infracciones graves según la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

3.2. Infracciones en el ámbito fiscal

En el punto anterior sobre las conductas defraudadoras en el ámbito laboral, hemos visto que la gran mayoría de estos tratan sobre la afiliación ilegítima a la Seguridad Social. Sin embargo, en el punto actual en lo que mas nos vamos a centrar es en la elusión de la carga impositiva que muchos trabajadores realizan de forma fraudulenta. El objetivo de estos trabajadores no es solo un ahorro inmediato de impuestos como el IRPF o el IVA, sino que es el principal mecanismo para reducir los rendimientos netos y las cuotas de la Seguridad Social, indebidamente.

Este fraude se manifiesta principalmente a través de la opacidad en la facturación y la manipulación de la contabilidad de costes. Como se analiza a continuación, estas prácticas rompen con el principio de transparencia exigido en los deberes profesionales del autónomo, mencionados anteriormente, desplazando la actividad hacia la economía sumergida

3.2.1. Ocultación de ingresos y economía sumergida

La ocultación de ingresos se suele asociar al concepto de "economía sumergida", constituye la infracción fiscal más grave por su volumen y dificultad para detectarlo. Consiste en no declarar intencionadamente parte de la actividad económica para reducir la carga tributaria, impidiendo que esos ingresos computen en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y en la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Para poder realizar el fraude, los mecanismos que se usan son la falta de emisión de facturas, es decir, el autónomo realiza su actividad económica, pero sin emitir la factura correspondiente por tal que no quede un documento probatorio⁴. Donde mas se suele dar este fraude es en los sectores en

⁴ STS 1033/2024, 14 de noviembre de 2024 condena por delito fiscal la ocultación de ingresos derivados de las obras de remodelación de la sede nacional del Partido Popular. El tribunal considera acreditado que la empresa de arquitectura encargada de la reforma percibió una parte importante de los pagos en dinero negro, eludiendo su declaración en el Impuesto de Sociedades.

los que la actividad laboral se realiza directamente a través del cliente como la hostelería, las reformas del hogar o los servicios personales. Por otro lado, se suele usar otro mecanismo el cual trata de realizar los cobros en efectivo para no declararlos. Es bastante extendido el uso de dinero en metálico para no dejar pruebas en los registros bancarios que la Agencia Tributaria puede fiscalizar⁵. Estos ingresos se mantienen fuera de los Libros Registro de Ventas e Ingresos, que analizamos en el capítulo anterior, rompiendo el principio de veracidad documental.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, se ha creado un incentivo laboral adicional, ya que, ahora, la cuota de autónomos se calcula ahora sobre el rendimiento neto real y si el trabajador oculta parte de su facturación, puede permitirle situarse en un tramo de cotización inferior al que le correspondería por su volumen de negocio real, además de ahorrar mensualmente en el pago a la Seguridad Social. Este comportamiento supone una vulneración directa de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF. Si la Administración detecta ingresos ocultos, puede llegar a imponer las sanciones explicadas en la LISOS⁶. La economía sumergida en este sector no solo perjudica a los trabajadores que sí cumplen con la ley, sino que también afecta al sistema público y deja al propio infractor sin una protección social sólida a largo plazo.

3.2.2. Incorporación indebida de gastos deducibles

A diferencia de la ocultación de ingresos, la inflación de gastos busca reducir el rendimiento neto actuando sobre la partida de costes. Esta conducta consiste en la inclusión de gastos de carácter personal o privado en la contabilidad profesional, vulnerando el principio de correlación entre ingresos y gastos establecido en la Ley 35/2006 del IRPF.

Para que un gasto sea deducible fiscalmente, la normativa exige que sea necesario para la obtención de los ingresos, que esté debidamente justificado mediante factura y que esté registrado en el Libro Registro de Compras y Gastos.

La forma en la que se puede manifestar este fraude principalmente es con la inclusión de gastos particulares, que consiste en imputar a la actividad económica facturas que corresponden a la

⁵ La Resolución TEAC 01131/2021, establece que la existencia de ingresos en cuenta bancaria no justificados permite a la Administración presumir la existencia de rendimientos de actividades económicas ocultos, siempre que no se pruebe que corresponden a rentas ya declaradas o exentas.

⁶ La Resolución TEAC 05030/2021, habla sobre la calificación de las infracciones por ocultación de ingresos y la improcedencia de la aplicación de reducciones por conformidad si se aprecia dolo o negligencia grave en la contabilidad.

vida privada del trabajador autónomo como compras en supermercados, viajes de ocio o cenas familiares. Lo que se consigue con esto es disminuir el beneficio, por lo que también se reduce la base imponible del IRPF y el tramo de cotización de la Seguridad Social.

Muchos errores y fraudes nacen de la diferencia de reglas entre impuestos. En el IVA, la ley es algo flexible y permite desgravarse la mitad (50%) de los gastos del coche por defecto, aunque muchos autónomos intentan deducirse el total sin ser comerciales o transportistas. Sin embargo, en el IRPF la norma es 'todo o nada': o demuestras que el coche solo se usa para trabajar (100%), o no puedes deducir ni un céntimo⁷. El fraude ocurre cuando se intenta aplicar la lógica del IVA al IRPF, o cuando se finge un uso profesional exclusivo que no es real.

Tras la reforma de 2018, los autónomos que trabajan desde casa pueden deducirse un 30%⁸ sobre la proporción de la vivienda dedicada a la actividad (luz, agua, gas). El fraude surge cuando se declaran metros cuadrados de despacho superiores a la realidad o cuando se imputan todos los suministros de la vivienda, trasladando un gasto privado del trabajador a la esfera pública.

3.2.3. Otras conductas infractoras según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Es importante analizar las demás infracciones tipificadas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), a continuación, se describen aquellas infracciones que afectan en mayor medida a las personas trabajadoras autónomas.

- Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación (Art. 191)

Esta infracción ocurre cuando el contribuyente no ingresa, total o parcialmente, la cuota correspondiente a sus autoliquidaciones, como el IRPF o el IVA, dentro del plazo legal. La ley tipifica esta conducta basándose en la falta de ingreso que resulta de omitir ingresos reales, por ejemplo, incluyendo gastos ficticios o aplicando deducciones improcedentes. Su gravedad puede ser leve, grave o muy grave y se determina por la cuantía de sanción y la existencia de ocultación u otros agravantes, como el uso de medios fraudulentos, la llevanza de contabilidades paralelas o el uso de facturas falsas que superen ciertos umbrales porcentuales de la base de la sanción.

⁷ La Resolución del TEAC 05445/2021 señala que la Administración no puede rechazar la deducción de gastos de vehículos basándose solo en la falta de exclusividad si existen indicios claros de afectación a la actividad.

⁸ La Consulta Vinculante DGT V1161-23, analiza la aplicación del 30% previsto en el artículo 30.2.5.ª b) de la Ley del IRPF para los gastos de suministros de la vivienda habitual afecta a la actividad económica.

- **Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones (Art. 193)**

Se produce cuando la persona autónoma percibe a su favor una devolución tributaria, por ejemplo, de IVA, de la administración a la que no tenía derecho, o por un importe superior al que realmente le correspondía, castigando el enriquecimiento injusto a costa del sistema público. Esta infracción será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o superior si no existe ocultación, será grave cuando sea superior a 3.000 euros con ocultación o cuando existan agravantes como, por ejemplo, el uso de documentos o facturas falsas, y muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

- **Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales (Art. 194)**

En primer lugar (Art 194.1) incluye los casos donde el cobro no se llega a materializar porque la Administración detecta el error antes de realizar el pago, pero el mero hecho de presentar una autoliquidación con una solicitud de devolución improcedente ya constituye una infracción autónoma. Para la persona trabajadora autónoma, esto implica que cualquier error sustancial en la confección de su contabilidad que derive en una solicitud de devolución puede ser sancionable.

En segundo lugar (194.2) se penaliza las personas autónomas que soliciten exenciones o bonificaciones sin cumplir los requisitos legales para ello, mediante la ocultación de hechos o la simulación de condiciones que no se dan en la realidad de su actividad.

En tercer lugar (194.3) se sanciona la declaración de gastos o pérdidas ficticias que el contribuyente pretende reducir o minorar la carga impositiva en ejercicios futuros, aunque no afecten al pago inmediato.

- **Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes (Art. 195)**

Esta infracción de clasificación grave se centra sanciona la acción de fijar contablemente bases negativas o cuotas a compensar que no guardan relación con la actividad real, atribuirse cantidades improcedentemente. El sistema la castiga porque altera la capacidad recaudatoria futura del Estado, permitiendo al autónomo compensar pérdidas ficticias con ganancias reales en el futuro.

- **Infracción tributaria por imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas (Art. 196)**

Es una infracción grave y afecta a los autónomos que forman parte de sociedades civiles o comunidades de bienes y sanciona la asignación errónea de los rendimientos netos de la entidad a sus miembros, ya sea imputando menores ingresos o mayores gastos de los reales a los socios, con el fin de aprovechar la menor progresividad del IRPF de alguno de ellos o simplemente eludir la tributación total de la renta generada por la actividad común.

- **Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones (Art. 198)**

Se trata de una infracción leve, castiga el incumplimiento de los plazos o la presentación de documentos con errores, aunque el resultado de la declaración no varíe. Su objetivo es asegurar que la Administración disponga de información veraz para el control cruzado, fundamental para detectar fraudes en el RETA.

- **Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información (Art. 199)**

Es una infracción grave, penaliza los errores técnicos en la documentación que, aunque no derivan en una deuda impagada, obstaculizan la gestión tributaria. Incluye la presentación de datos incompletos o falsos en autoliquidaciones, declaraciones censales o aduaneras, así como las respuestas incorrectas a requerimientos específicos de información de la Agencia Tributaria. Además, sanciona el uso de medios físicos, cuando existe la obligación de presentar documentos de forma telemática. Las multas pueden ser desde 150 a 250 euros o proporcionales en algunos casos.

- **Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales (Art. 200)**

Infracción calificada como grave, sanciona el incumplimiento de llevar o conservar la contabilidad y los libros registro exigidos. Se sancionan conductas específicas como la omisión de operaciones, el uso de cuentas con significado distinto a su naturaleza, la llevanza de contabilidades distintas para una misma actividad o el retraso superior a cuatro meses en los registros. Tiene una multa fija de 150 euros para la mayoría de los casos.

- **Infracción tributaria por incumplir obligaciones de facturación o documentación (Art. 201)**

Constituye infracción el incumplimiento de las obligaciones de expedición, remisión, rectificación y conservación de facturas o justificantes. Se califica como grave el incumplimiento de los requisitos de la normativa o la falta de expedición física de los documentos y el nivel de gravedad asciende a muy grave cuando la infracción consiste en expedir facturas o documentos con datos falsos o falseados.

- **Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización y a la solicitud del número de identificación fiscal o de otros números o códigos (Art. 202)**

Sanciona el incumplimiento de las obligaciones relativas al uso del NIF y otros códigos o números establecidos, por lo general es una infracción leve cuando se trata de sujetos particulares, pero adquiere la calificación de grave cuando se trata de entidades de crédito y de muy grave cuando se comunican datos falsos o falseados en las solicitudes de NIF. La sanción consistirá en una multa fija de 150 euros para casos leves, aumentando a 1.000 euros en casos graves y de 30.000 euros en casos muy graves.

- **Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria (Art. 203)**

Se produce cuando el obligado tributario realiza actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir la labor de la Administración en relación con el cumplimiento de sus obligaciones, tales como no facilitar el examen de libros o facturas, desatender requerimientos notificados o impedir la entrada de funcionarios en locales de negocio. La infracción se califica como grave. La norma establece multas progresivas por el incumplimiento reiterado de requerimientos, las multas son fijas o proporcionales en función del tipo de conducta y el porcentaje de las operaciones o informaciones a las que se ha imposibilitado el acceso.

- **Infracción en supuestos de conflicto en la aplicación de la norma tributaria (Art. 206 bis)**

Esta infracción es grave y sanciona el incumplimiento de obligaciones mediante actos o negocios cuya regularización se haya efectuado aplicando el artículo 15 de la LGT, relativo al conflicto en la aplicación de la norma. La conducta ilícita se acredita cuando esos actos resultan en la falta de ingreso de la deuda dentro de plazo, la obtención o solicitud indebida de devoluciones o la determinación improcedente de partidas positivas, negativas o créditos tributarios para compensar declaraciones futuras. La ley exige para su existencia que se acredite una "igualdad sustancial" entre el caso regularizado y supuestos previos sobre los que existiera un criterio administrativo hecho público antes de la presentación de la autoliquidación, las multas pueden ir del 15 al 50% de las cuantías objeto de regularización y son incompatibles con las infracciones de los artículos 191, 193, 194 y 195 de la LGT.

4. Estudio comparado con el ámbito europeo

Este capítulo tiene como objetivo contextualizar la situación española frente a los países de nuestro entorno. El trabajo autónomo y sus irregularidades asociadas, especialmente el falso autónomo, es una preocupación central en la agenda de la Unión Europea, ya que esta no solo busca la libre circulación de trabajadores, sino también la armonización de los sistemas de protección social para evitar el “social dumping” que es una práctica de competencia desleal donde empresas reducen costes laborales explotando mano de obra con bajos salarios, escasa protección social o malas regulaciones. Podemos ver esa voluntad de armonizar las políticas de la Unión Europea en el Pilar Europeo de Derechos Sociales (PEDS), donde en su principio número 5 establece que independientemente del tipo y la duración de la relación laboral, los trabajadores tienen derecho a un trato justo y equitativo en materia de condiciones de trabajo y acceso a la protección social. En este tipo de materia la Unión Europea se rige por los artículos 151 y 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los cuales que otorgan competencia para apoyar y completar la acción de los Estados miembros en la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. Para poder controlar este fraude laboral y fiscal del que hablamos, la Unión Europea se apoya en tres normativas que abordan la problemática desde la calificación jurídica de la relación, la equidad en la protección social y la vigilancia tributaria:

- **La Directiva sobre el trabajo en plataformas digitales (DTP):**

Esta directiva tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales y proteger los datos personales de quienes trabajan mediante plataformas digitales en la Unión Europea. Su medida más destacada es la creación de una presunción legal de relación laboral, la cual se activa cuando se detectan hechos que indiquen dirección y control por parte de la plataforma. En estos casos, la carga de la prueba se invierte, obligando a la plataforma a demostrar que no existe esa relación.

En el ámbito de la gestión algorítmica, la normativa pone límites al tratamiento de información, ya que prohíbe el uso de datos sobre el estado emocional, conversaciones privadas, opiniones políticas o cualquier dato que no afecte al ámbito del trabajo. La DTP también exige que haya una supervisión humana obligatoria y periódica de los sistemas automatizados para garantizar que las decisiones importantes, como los despidos, estén hechos siempre por una persona.

Por lo tanto, esta normativa aumenta la transparencia al obligar a las plataformas a informar a los trabajadores y a las autoridades sobre sus sistemas de seguimiento.

- **Recomendación del Consejo sobre el acceso a la protección social:**

La Recomendación del Consejo de 8 de noviembre de 2019 (RPS (2019)) es como una guía para que los países de la Unión Europea aseguren que cualquier persona que trabaje tenga una protección social ante problemas como la enfermedad, el desempleo o la jubilación. Su objetivo es que todos los trabajadores tengan un derecho real de entrar en el sistema de protección social.

Esta recomendación también pretende que la ayuda económica que se reciba debe de ser suficiente para vivir, y que las cuotas que se paguen sean justas y se basen en lo que cada uno gana de verdad.

Por último, se pide que las reglas sean muy claras y la información sea gratuita, para que cualquier persona entienda fácilmente sus derechos sin perderse en el papeleo.

- **El Plan de Acción contra el Fraude Fiscal de la Comisión Europea:**

La política de lucha contra el fraude de la Unión Europea busca asegurar que el presupuesto común se gaste de forma adecuada y se protejan los intereses financieros de todos los ciudadanos. Para controlar este dinero, existen organismos como la Oficina europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), que investiga irregularidades administrativas, la Fiscalía Europea, que persigue delitos en los tribunales, y una nueva autoridad creada en 2024 para frenar el blanqueo de capitales.

Un punto de los puntos más importantes de este plan, es la cooperación entre países para evitar que las empresas oculten beneficios o evadan impuestos. Desde enero de 2024 funciona un sistema electrónico que registra los pagos transfronterizos para que las autoridades fiscales puedan controlar que se pague correctamente el IVA en las ventas de bienes y servicios entre distintos Estados.

Además, la Unión Europea utiliza herramientas digitales avanzadas para detectar riesgos rápidamente. Programas como “Arachne” analizan datos para encontrar posibles conflictos de intereses o fraudes en proyectos públicos, mientras que el sistema EDES permite crear una "lista negra" de entidades poco fiables para excluirlas del acceso a fondos europeos. Si un Estado miembro no respeta las reglas del Estado de Derecho, la Unión Europea tiene el poder de suspender los pagos para proteger el presupuesto.

4.1. Modelos de gestión y control del fraude en el ámbito laboral

Después de analizar el marco normativo de la Unión Europea, en este apartado vamos a examinar los sistemas de gestión y control de Francia, Italia y Portugal. El objetivo es identificar cómo estos países definen la figura del trabajador autónomo y qué herramientas legales emplean para acabar con el fraude laboral. El estudio de estos tres países nos va a permitir observar diferentes estrategias para ponerle límites al trabajo por cuenta propia y evitar el aumento de falsos autónomos. Cada uno de estos países lo hace desde una perspectiva diferente, lo cual es muy interesante para poder compararlas. El funcionamiento de cada uno de estos modelos y los mecanismos que utilizan para asegurar el cumplimiento de la normativa laboral son los siguientes:

- Francia: El régimen del "Micro-entrepreneur"

El sistema francés se caracteriza por un control estricto de la autonomía real, utilizando la figura del "micro-entrepreneur", que es un régimen jurídico y fiscal simplificado, diseñado para trabajadores autónomos, "freelancers" y pequeños negocios, lo hacen así para fomentar el emprendimiento, pero vigilando estrechamente la dependencia económica. Se rige por el Code du Travail, que utiliza el vínculo de subordinación como criterio para diferenciar a un empleado de un autónomo. Francia aplica una fuerte "presunción de subordinación" en aquellos casos donde se detecta un control con algoritmo o una gran dependencia económica. Si el trabajador no tiene libertad real para organizar su actividad, el sistema francés tiende a calificar la relación laboral como trabajador por cuenta ajena.

La jurisprudencia francesa ha sido de las primeras en controlar el trabajo en plataformas. Como por ejemplo, el Caso Uber (2020)⁹ en el que la Corte de Casación determinó que la falta de libertad para fijar tarifas o captar clientela propia anula la condición de autónomo.

- Italia: La figura del "Lavoro parasubordinato"

Italia tiene un modelo diferenciado, ya que reconoce legalmente una categoría intermedia entre el trabajador por cuenta ajena y el trabajador autónomo, se conoce como "Lavoro parasubordinato" (Collaborazione Coordinata e Continuativa (Co.co.co)), una figura que aunque sea formalmente autónoma, presenta características de continuidad y coordinación con el cliente. El objetivo de esta figura es reducir el fraude del falso autónomo dándoles derechos propios de los asalariados a quienes trabajan en este ámbito que no queda tan claro. Al

⁹SCC 374/2020, 4 de marzo de 2020 (Cour de cassation, Chambre sociale), el tribunal dictaminó que la relación entre Uber y sus conductores no es de carácter autónomo, sino un vínculo laboral de subordinación.

garantizar protecciones sociales a estos trabajadores, se reduce el incentivo económico de las empresas para ocultar relaciones laborales bajo contratos civiles.

En el año 2015, el gobierno de Matteo Renzi impulsó una reforma estructural del mercado laboral en Italia llamada Jobs Act¹⁰, la cual ha permitido que los tribunales italianos extiendan la protección laboral a sectores precarizados, analizando si la organización del trabajo se decide de forma unilateral por la empresa.

- Portugal: Control de la dependencia y sanción económica

Portugal aplica una medida de penalización directa, ya que a las empresas que contratan trabajadores autónomos los cuales le supongan a esta el 80% o más del total anual del trabajador, tienen que pagar una tasa adicional a la Seguridad Social. Esta tasa actúa como un desincentivo económico para evitar el uso de falsos autónomos.

La Autoridade para as Condições do Trabalho (ACT) utiliza el cruce de datos de los "Recibos Verdes" para iniciar inspecciones de oficio cuando se detectan índices de dependencia económica, obligando a convertir estos contratos en relaciones laborales por cuenta ajena.

4.2. Modelos de gestión y control del fraude en el ámbito fiscal

El control de las obligaciones fiscales es fundamental para detectar el fraude en el trabajo autónomo. La ocultación de ingresos para reducir el pago de IRPF e IVA afecta disminuyendo de forma fraudulenta la base de cotización y también afecta al sistema de protección social, por lo tanto, está totalmente vinculado el fraude fiscal con el hecho de pagar de forma indebida las cuotas a la Seguridad Social.

Viendo que es un tema tan complejo de controlar, es muy interesante analizar cuáles son los métodos que usan otros países similares al nuestro para disminuir estos actos fraudulentos.

- Francia: El sistema de tributación por porcentajes y control de ingresos

En el ámbito fiscal, Francia ha optado por un modelo que busca eliminar la manipulación de la contabilidad de costes a través de un cálculo simplificado de los impuestos. El sistema se basa en aplicar un porcentaje fijo de impuestos y cargas sociales directamente sobre el volumen de ventas o ingresos brutos. Al calcular los tributos sobre la facturación total y no sobre el beneficio neto, se elimina el incentivo para que el autónomo aumente de forma fraudulenta sus gastos o incluya facturas personales como si fuesen de trabajo para reducir su carga tributaria.

¹⁰ Ley n. 183 del 10 de diciembre de 2014 fue una importante reforma laboral para flexibilizar el mercado laboral, reducir la dualidad entre trabajadores protegidos y precarios, y fomentar la contratación indefinida.

En Francia, el fraude fiscal es muy perseguido y se castiga con multas muy cuantiosas o incluso con penas de cárcel.

- Italia: La “Partita IVA” y la factura electrónica obligatoria

En Italia se centran en la digitalización total para eliminar esa opacidad en los movimientos comerciales y asegurar el cobro del IVA.

Los trabajadores autónomos tienen que ser titulares de una "Partita IVA", es el código de identificación fiscal de 11 dígitos necesario en Italia para trabajar como autónomo y, poder emitir facturas y pagar impuestos. Casi todos los trabajadores por cuenta propia están obligados a emitir facturas electrónicas a través del sistema de la Agencia Tributaria. De este modo al transmitirse las facturas en tiempo real, se impide que los trabajadores autónomos con conductas fraudulentas no contabilicen los documentos de venta o que creen facturas falsas, asegurando que todos los ingresos computen para el IVA y el IRPF.

Una sentencia de la jurisprudencia de Italia¹¹ aclaró que el delito de emisión de facturas falsas es castigable incluso si no se llega a producir una evasión fiscal concreta, para de ese modo desincentivar a los posibles infractores a hacerlo.

- Portugal: Los "Recibos Verdes"

El ordenamiento portugués destaca por su sistema que se basa en la digitalización total. Su sistema de facturación electrónica permite detectar automáticamente conductas defraudadoras a través del análisis de datos, eliminando así la opacidad y facilitando el control inmediato de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia. El sistema se basa en los denominados "Recibos Verdes", que permiten a la Administración supervisar en tiempo real la facturación de los trabajadores. El sistema garantiza que cada euro declarado fiscalmente sea comunicado automáticamente a la Seguridad Social. Esto evita el fraude por infra cotización, ya que no existe posibilidad de declarar rendimientos distintos en ambos organismos.

Los tribunales portugueses son muy rigurosos con la emisión de facturas falsas, un ejemplo es el Acórdão do Tribunal da Relação do Porto (Proc. nº 1083/14.1TTPNF.P1)¹², donde se destaca que el combate a los "falsos recibos verdes" es una cuestión de interés público.

¹¹ SCL 16576/2023, 12 de junio de 2023

¹² El trabajador no puede renunciar al juicio por falso autónomo porque la ley es de obligado cumplimiento.

4.3. Análisis comparativo de la presión contributiva y el incentivo al fraude

En este apartado vamos a hacer un análisis para determinar si la presión económica que soportan los trabajadores autónomos en España puede justificar el porqué de estas acciones fraudulentas y este desvío de la actividad hacia la economía sumergida. Evaluaremos si el esfuerzo contributivo español es superior al de los países de nuestro entorno y cómo la reciente reforma normativa busca coincidir con los modelos europeos de protección social.

4.3.1. Comparativa de la carga impositiva y de cotización:

Al comparar España con Francia, Italia o Portugal, observamos que la carga impositiva no es necesariamente superior en términos absolutos, pero el esfuerzo que tienen que realizar los trabajadores con menores ingresos debido a la falta de una escala de cotización progresiva sí lo es.

España no es un caso excepcional, sino que sigue la tendencia europea de vincular la protección social con la capacidad económica real del trabajador. Países como Francia ya utilizan sistemas donde la cuota es un porcentaje directo de las ventas, lo que facilita alcanzar una justicia contributiva.

4.3.2. El nuevo sistema de cotización por ingresos reales (2023)

La implementación del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad (RDL 13/2022), marca un punto de inflexión en la normativa española, al intentar eliminar la libre elección de bases que permitía la infra cotización.

La cuota de autónomos ya no se elige, sino que se calcula sobre los rendimientos netos reales, que se definen como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles de la actividad.

La Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establece ahora, después de la reforma, tablas de cotización con diferentes tramos donde el trabajador debe elegir su base de cotización en función de la previsión de ingresos que espera obtener. Al finalizar el ejercicio, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria hacen un cruce de datos para realizar la regularización anual. Este proceso ajusta las cuotas pagadas a los beneficios reales, obligando al trabajador a pagar la diferencia si cotizó por debajo de sus ingresos o la devolución si cotizó en exceso.

Pero lo que ocurre con esta reforma, es que al intentar solucionar un problema, ha generado incentivos para que los trabajadores autónomos cometan actos defraudadores de otra forma. Al

dependen la cuota mensual directamente del nivel de beneficios declarados, se crea un incentivo para ocultar parte de la facturación. Si el trabajador autónomo oculta ingresos, puede situarse de forma irregular en un tramo de cotización inferior por lo que tendrá un ahorro mensual tanto en el pago a la Seguridad Social como en el IRPF.

El sistema actual incentiva que los trabajadores autónomos añadan sus gastos personales como si fueran profesionales. Al reducir el rendimiento neto de forma fraudulenta, el trabajador no solo paga menos impuestos, sino que también disminuye el tramo de su cuota de autónomos, vulnerando los principios de la Ley 35/2006 del IRPF y la LGSS.

España se encuentra en una fase de unión con los estándares europeos de protección y control. Sin embargo, el éxito de la reforma de 2023 dependerá de la capacidad de la Administración para no basar su estrategia únicamente en la sanción, sino en la creación de un entorno donde la legalidad sea administrativamente sencilla y económicamente viable para el trabajador por cuenta propia.

5. Conclusiones

Las conclusiones que sacamos después de haber analizado la normativa laboral y fiscal de las personas trabajadoras por cuenta propia, haber conocido cuales son las conductas ilícitas mas comunes, y comparado la situación de España con la de otros países de la unión europea, son las siguientes:

Primeramente, hemos visto que el trabajador autónomo se caracteriza en parte por la autoorganización y por asumir del riesgo patrimonial. Sin embargo, esta distinción se vuelve crítica en figuras como el TRADE o el autónomo colaborador, donde la línea entre la independencia real y la dependencia laboral es tan fina que facilita el uso de estas figuras como mecanismos para ahorrarse los costes sociales. El análisis demuestra que el fraude no es un hecho aislado, sino que está vinculado a la estructura del sistema, donde el ahorro en costes fiscales se traduce directamente en una menor aportación a la Seguridad Social.

Al comparar las infracciones analizadas en el ámbito laboral y en el fiscal, vemos que, aunque ambas buscan el ahorro de costes, utilizan metodologías distintas, ya que las conductas laborales se basan primordialmente en la simulación de figuras jurídicas para encubrir relaciones que deberían ser por cuenta ajena, pero el fraude fiscal se basa en la opacidad contable a través de la ocultación de ingresos o la inflación de gastos deducibles. Mientras el fraude fiscal atenta contra la Hacienda Pública y el principio de justicia tributaria, el fraude laboral tiene un impacto directo en la vulnerabilidad del trabajador, al privársele de derechos básicos como vacaciones, límites de jornada o protección frente al despido.

Por otra parte, hemos visto que el paso de un sistema de libre elección de bases a uno de cotización por ingresos reales representa una voluntad del país por querer mejorar el sistema y volverlo más justo. Al vincular directamente la cuota mensual al rendimiento neto declarado, se ha generado un incentivo adicional para la ocultación de facturación y la inflación de gastos deducibles. El sistema actual exige un nivel de transparencia que choca con la realidad económica de muchos autónomos, que pueden ver la legalidad como un gran coste frente a la rentabilidad del trabajo.

Finalmente, el análisis de los modelos europeos nos enseña que estrategias como la simplificación o la penalización de la dependencia económica podrían acabar con el fraude en España.

6. **Bibliografía**

Esteve-Segarra, A. (2024). *La ampliación del trabajo autónomo, subcontratación e interposición en empresas de plataforma*. Revista Española de Derecho del Trabajo, (277).

Gallego Santos, J. (2020). *El régimen jurídico del trabajador autónomo y la problemática del falso autónomo* [Trabajo de Final de Grado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Dipòsit Digital de Documents de la UAB.

https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/225076/TFG_jgallegosantos.pdf

Portillo Navarro, M. J. (2023). Tributación del trabajador autónomo en el IRPF. Situación actual y líneas de reforma. En *Trabajo autónomo: aspectos fiscales, negociación colectiva, salud laboral, conciliación y protección social*. Aranzadi.

6.1. **Webgrafía**

Agencia Estatal de Administración Tributaria. (s. f.). *Estimación directa simplificada*. Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/empresarios-individuales-profesionales/regimenes-determinar-rendimiento-actividad/estimacion-directa-simplificada.html>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2024). *Código de los Trabajadores Autónomos* (Edición actualizada).

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=288&modo=2¬a=0&tab=2

Domínguez Franco Abogados. (2023). *Guía completa sobre las obligaciones fiscales de los autónomos*.

<https://www.dominguezfrancoabogados.es/obligaciones-fiscales-autonomos/>

De Tena, R. (2024, 24 de junio). *Economía sumergida: qué es, causas y consecuencias*. Holded.

<https://www.holded.com/es/blog/economia-sumergida>

Emprendedores.es. (2018, 9 de octubre). *Obligaciones fiscales de los autónomos en el RETA: guía actualizada*.

<https://www.emprendedores.es/gestion/obligaciones-fiscales-autonomos-reta/>

Formación Continua. (s. f.). *Contratación de familiares: ¿Qué opciones existen?*

<https://blog.formacioncontinua.eu/destacada/contratacion-de-familiares/>

Google. (2024). *Gemini* (Versión Flash 3). [Modelo de lenguaje de gran tamaño]

<https://gemini.google.com/>

Sáez, M. (2025, 12 de mayo). *Las obligaciones fiscales de los autónomos. Blog de Derecho Tributario*. ARAG.

<https://www.arag.es/blog/derecho-tributario/las-obligaciones-fiscales-de-los-autonomos/>

Wolters Kluwer. (2024, 17 de enero). *Qué es el IVA, cómo funciona y quién debe presentarlo*.

<https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/que-es-el-iva-como-functiona-y-quien-debe-presentarlo>